

H) Plan de vigilancia ambiental:

El documento ambiental recoge las medidas protectoras y correctoras en el punto 8, sin que se establezca un plan de vigilancia.

Antes del inicio de las obras habrá de remitirse a la CEAT, por parte del promotor, un plan de vigilancia ambiental que recoja las medidas correctoras recogidas en el punto 8 del documento ambiental, así como el destino de los escombros resultantes, ya que la solución propuesta no es admisible desde el punto de vista de patrimonio histórico, ni ambientalmente.

3. Fundamentos de Derecho.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, a la vista de la propuesta de la Unidad de Planificación e Impacto Ambiental del Servicio Técnico de Gestión Ambiental, acuerda: emitir informe de impacto ambiental sobre el proyecto

denominado “Autorización de prórroga del plazo otorgado inicialmente para las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería San Antonio o Los Huesos.”, determinándose que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente resolución.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.”

Lo que se hace público, indicando que este informe perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se procediese a la autorización del proyecto de autorización de prórroga del plazo otorgado inicialmente para las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería San Antonio o Los Huesos.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de agosto de 2018.

Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

ANUNCIO

4962

137030

Informe de impacto ambiental del proyecto de prórroga de las labores de perforación del avance de la Galería La Puente t.m. de La Orotava.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2018, acordó, en el punto 5 del orden del día, emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Prórroga de las labores de perforación del avance de la Galería La Puente t.m. de La Orotava”, lo que

se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

5º.- Informe de impacto ambiental del proyecto de prórroga de las labores de perforación del avance de la Galería La Puente t.m. de La Orotava.

“El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 8 del anexo B de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Antecedentes.

La Comunidad de Aguas Las Cumbres es la titular del expediente nº 5.221 T.P. y 5.455 T.P. correspondientes a la galería “La Puente”, situada la bocamina en el término municipal de La Orotava, así como la totalidad de la traza principal y los tres ramales propuestos; la bocamina está en el Parque Natural de Corona Forestal discurriendo por el subsuelo de este y penetra en profundidad en el Parque Nacional del Teide.

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Comunidad de Las Cumbres
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Autorización de prórroga (5ª) de las labores de perforación del avance de la Galería La Puente
LOCALIZACIÓN	La bocamina está en el TM de La Orotava, así como todas las trazas.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	TF-11 Parque Natural de Corona Forestal
RED NATURA 2000	ZEC ES7020054 Corona Forestal ZEPA ES 0000107 Montes y cumbre de Tenerife
BREVE DESCRIPCIÓN	Prórroga del plazo de ejecución de los trabajos de perforación de 534 metros a continuación de los 3.206 metros del frente actual y tres ramales a emboquillar los dos primeros a 1.765 metros desde la bocamina; el que parte del hastial izquierdo tiene una longitud recta de 1.175 metros y el que parte del hastial derecho se compone de dos alineaciones sucesivas de 2.420 y 628 metros. El tercer ramal se emboquilla a los 2.730 metros de la bocamina y tiene una longitud de 730 metros.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	La bocamina de la galería se encuentra en Zona de Uso Moderado 2, Suelo Rústico de Protección Paisajística 2, de acuerdo a la categorización establecida en el PRUG de Corona Forestal.
OBSERVACIONES	El Plan Rector del Parque Nacional del Teide en su artículo 11.1.1.- Aprovechamientos de aguas recoge, entre otros, el siguiente párrafo: “De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1981, las autorizaciones administrativas para la ampliación de las concesiones de explotación de agua vigentes o para las de nueva creación que, aun realizándose en el exterior del Parque, afecten a sus recursos hidrogeológicos superficiales o subterráneos, requerirán preceptivamente el informe favorable del Patronato del Parque Nacional, que podrá solicitar asesoramiento técnico-científico adicional e independiente si lo estima conveniente.”

CONSULTAS

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
DG de Industria y Energía Gobierno de Canarias	NO
Servicio Administrativo de Patrimonio Cabildo de Tenerife	SI
Ayuntamiento de La Orotava	NO
Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción	NO

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

El Servicio Administrativo de Patrimonio del Cabildo Insular de Tenerife informa que no afecta a ningún BIC declarado, ni con expediente incoado y que dadas las características del proyecto se estima que son nulas las afecciones al patrimonio histórico.

2. Análisis.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) Características del proyecto.

La prórroga del plazo de ejecución de los trabajos de perforación de 534 metros a continuación de los 3.206 metros del frente actual y tres ramales a emboquillar los dos primeros a 1.765 metros desde la bocamina; el que parte del hastial izquierdo tiene una longitud recta de 1.175 metros y el que parte del hastial derecho se compone de dos alineaciones sucesivas de 2.420 y 628 metros. El tercer ramal se emboquilla a los 2.730 metros de la bocamina y tiene una longitud de 730 metros.

Dada que la sección tipo es de 2.2 x 2.2 metros, los escombros generados ascienden a la cantidad aproximada de 26.550 metros cúbicos.

El plazo de ejecución que prevé el promotor es de 74 años.

B) Ubicación del proyecto.

La bocamina se localiza en el paraje conocido como Los Órganos en el Parque Natural de Corona Forestal y en el término municipal de La Orotava. El frente principal y los tres ramales recorren el subsuelo del Parque Natural de Corona Forestal y penetra en la vertical del Parque Nacional del Teide, siempre en el término municipal de La Orotava.

C) Características del potencial impacto.

De análisis del proyecto, así como de la documentación ambiental remitida, el otro impacto potencial significativo es el derivado de la gestión de los es-

combros resultantes de las labores de perforación. Gestión que no viene bien recogida en la documentación obrante.

Por ello, antes de iniciar los trabajos de perforación se habrá de levantar acta en la que se defina detalladamente el destino y la gestión de estos residuos. Por parte del titular de la explotación se habrá de convocar a los técnicos del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife. Copia de dicho acta deberá remitirse a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

D) Afección sobre espacios naturales protegidos.

La bocamina de la galería se ubica en el espacio natural TF-11 Parque Natural de Corona Forestal y que además conforma la ZEC ES7020054 Corona Forestal y la ZEPA ES 0000107 Montes y Cumbre de Tenerife.

Las galerías penetran, además en el subsuelo del Parque Nacional del Teide, que además conforma la ZEC ES 7020043 Parque Nacional del Teide. Igualmente está englobado en la ZEPA Montes y Cumbre de Tenerife.

En el informe de órgano gestor emitido por el Servicio de Gestión Forestal se recoge la obligación de:

1. Observación de las condiciones específicas del artículo 65 del PRUG del Parque Natural de Corona Forestal, especialmente:

a. “Los escombros generados deberán depositarse fuera del Parque Natural, salvo que se justifique la inviabilidad técnica, económica o ambiental ante el órgano gestor.”

2. Comunicación del inicio y programación de trabajos con suficiente antelación.

3. Se establecerá un único circuito de transporte de materiales y residuos, debiendo solicitarse expresamente la autorización para la circulación por pistas de los vehículos y personas vinculados a la obra.

4. Se retirarán todos los residuos generados a punto de recogida autorizado. Mientras permanezcan en la zona deberán estar adecuadamente depositados, garantizando que no son accesibles a animales, especialmente roedores.

5. Control exhaustivo para la prevención de vertidos de combustibles, lubricantes, grasas, hidráulicos y en general de cualquier producto contaminante.

6. Mantenimiento adecuado de motores y máquinas para minimizar las emisiones de gases contaminantes.

E) Afección sobre comunidades y especies protegidas.

No hay afección significativa a comunidades y especies protegidas.

F) Efectos del cambio climático en el proyecto.

No se detectan afecciones significativas sobre el cambio climático.

G) Plan de vigilancia ambiental:

Las medidas protectoras y correctoras se recogen en el apartado 6 del documento de “Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada” y el seguimiento en el apartado 7 y que habrá de constituir el Programa de Vigilancia Ambiental.

Además, se habrá de añadir lo recogido en el apartado C en relación con la gestión de escombros.

3. Fundamentos de Derecho.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo

plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, a la vista de la propuesta de la Unidad de Planificación e Impacto Ambiental del Servicio Técnico de Gestión Ambiental, acuerda: emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Prórroga de las labores de perforación del avance de la Galería La Puente t.m. de La Orotava”, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el presente acuerdo, que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.”

Lo que se hace público, indicando que este informe perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se procediese a la autorización del proyecto “Prórroga de las labores de perforación del avance de la Galería La Puente t.m. de La Orotava”.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de agosto de 2018.

Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

ANUNCIO

4963

137029

Informe de impacto ambiental del proyecto de perforación de sondeo horizontal de investigación en la galería existente de la Comunidad de Aguas “Nuestra Señora del Rosario”, t.m. de El Rosario.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2018,